

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00374-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO de PEDRO PALMA MORALES y LUZ MARINA GUTIERREZ AMPUDIA contra LUA MARY MORALES DE PEREZ, EXCEHOMO, DORIS, JULIO CESAR, JAIRO y ELCIRA MORALES RIVERA, Y GLORIA CECILIA CORREA URIBE, RUBEN RARIO PLAMA MORALES, LIZARDO FALLA MOTENRO y SANDRA MILENA CONDE.

A esta demanda se le dará el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 Ibídem, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-25092. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notifíquese este auto a los demandados haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de VEINTE (20) DIAS.

Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda para que se presenten a más tardar dentro del mes siguientes a la fecha en que quede surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Publíquese el listado en la forma establecida en el inciso 1° del Artículo 108, en un diario de amplia circulación nacional o Local como El Espectador o El Nuevo Día, un día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación cualquier día entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) E) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, y la valla no tendrá una dimensión no inferior a un metro cuadrado.

Apórtense al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento e inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez